

SECRETARÍA: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que venció el término de traslado de que trata el artículo 110 del C. G. P. Sírvase proveer.
Ginebra, Valle, junio 23 de 2021.


LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EUGENIO GIL GIL
RADICACIÓN:	2012-00077-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

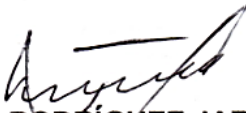
AUTO INTERLOCUTORIO N° 340
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Ginebra Valle, junio veintitrés (23) del año 2021.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EUGENIO GIL GIL, ha vencido el traslado de la liquidación de crédito, sin que esta haya sido objetada por las partes, se procede a su revisión; encontrándose que la misma se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, razón por la cual se imparte su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO CON FECHA DE CORTE 30-04-2021 presentada por la parte actora, como quiera que la misma no fue objetada y esta se encuentra acorde con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo. (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado virtual No. **079**, de hoy, **24 DE JUNIO DEL 2021** siendo las 7:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria